ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA - CONTROL ESPACIO PÚBLICO

INFORME TECNICO No. **378**

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	24/09/2021	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICAR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	Nº ACTUACIÓN POLICIVA	20216110167192
DIRECCION	AV. CALLE 138 No. 57 - 45, 47		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE (SI APLICA)	NO APLICA	Nº IDENTIFICACION	NO
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NO APLICA	Nº IDENTIFICACION	NO

ASPECTOS TÉCNICOS

VERIFICACION DOCUMENTAL

LICENCIA DE URBANISMO (SI APLICA)	SI_____ NO _____	RESOLUCION Nº	NO APLICA
FECHA DE EJECUTORIA (SI APLICA)	NO APLICA	FECHA DE VIGENCIA	NO APLICA
CONCEPTO DADEP (SI APLICA)	Espacio Público de cesión RUPI 1623-2 Zonas Viales - Urbanización Colina Campestre II Sector		
HECHO NOTORIO	OCUPACIÓN INDEBIDA SOBRE ESPACIO PÚBLICO		

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PLANO LOCALIZACIÓN



Identificador RUPI: 1623-2
Nombre Urbanización: COLINA CAMPESTRE II SECTOR URBANIZACION LA
Tipo Urbanización: PUBLICOS DE CESION
Naturaleza del Urbanismo: URBANISMO LEGAL
Barrio: 009106 SAN JOSE DEL PRADO
Uso Nivel 2: AFECTACION AL PLAN VIAL
Uso General: ZONAS VIALES

IMAGEN FOTOGRÁFICA





OBSERVACIONES

Se realiza informe de acuerdo al radicado 20216110167192 en la dirección AV. CALLE 138 No. 57 - 45, 47 Chip Catastral AAA0119LNKC - AAA0119LNLF, UPZ 24 NIZA - SECTOR 2, Reglamentado mediante decreto 175 de 2006.

se realizó visita en atención a la solicitud radicada " Invasión de espacio público y extensión comercial ". De acuerdo con lo anterior en el momento de la visita se evidencia un predio de cuatro (5) pisos en uso comercial, el cual esta haciendo ocupación indebida en el antejardín con construcción para la adecuación de un fruver. Según el **Decreto 190 de 2004 Artículo 270. Normas aplicables a los antejardines** : 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir. 8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén. 9. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado. Se verifica en el sistema de información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP y Mapas Bogotá, se constató que el espacio público se encuentra incorporado en el Inventario Único del Patrimonio Inmobiliario identificado con el código RUPI 1623-2 Zonas Viales de la Urbanización Colina Campestre II. Sobre estas zonas se prohíben toda clase de obstáculos, casetas, construcciones o cerramientos que privaticen y vulneren las zonas, o actividades que cambien su uso. Por lo tanto, el inmueble se encuentra infringiendo las normas urbanísticas y ocupando indebidamente el espacio público de cesión identificado con RUPI 1623-2 Zonas viales.

CONCLUSIONES

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	00.00 M2	**ÁREA LEGALIZABLE (M2)**	00.00 M2
		AREA NO LEGALIZABLE (M2	00.00 M2
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	El inmueble infringe las normas urbanisticas y ocupando indebidamente el espacio público identificado con **RUPI 1623- 2** (Ley 1801 del 2016 titulo XIV capitulo II, art 140 numeral 6).		
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO	SI	**SE DEJÓ CITACIÓN?**	NO

ELABORADO POR	RECIBIDO POR	NOTA
ARQ.TULLY MILENA GONZÁLEZ GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA CTO 398 -2021		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno